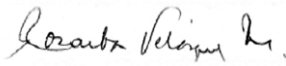


Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **EMSSANAR E.S.S**
DEMANDADO: la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES. Y OTRO
RAD.: 2016 – 00219

AUTO N. 1106

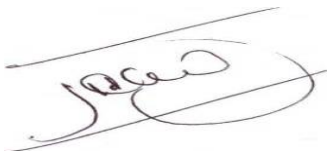
Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar a la Dra. **YANED IBELICE GOMEZ QUIÑONES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 66.990.069 portador de la tarjeta profesional. No. **340322** del CSJ, como apoderado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE JUNIO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presento memorial de fecha del 31 de enero de 2020 visible a folio 41 del expediente, solicitando la entrega de los títulos N°469030001994103 y el N°469030001994103 por motivos de embargo, así como la conversión del título judicial N°469030001541355 ante la oficina de administración judicial. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CARLOS ENRIQUE QUIROZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD.:	2016– 00252

Auto Interlocutorio No. 1121

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de entrega de titulo judicial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante de fecha 31 de enero de 2020 visible a folio 41 del expediente, esta agencia judicial considera que no es procedente la entrega de los mismos como quiera que se tratan de dineros que son consignados por motivos de embargo y una vez se apruebe la liquidación del crédito esta dependencia judicial iniciara con el trámite de entrega de los mismos. cabe resaltar que el proceso, en atención a lo manifestado en el auto N°1453 del 14 de julio de 2016, esta para realizar la respectiva notificación a la entidad ejecutada **BIO ORGANICA S.A** identificada con NIT. 900521915-4 de conformidad con el articulo 108 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, frente a la solicitud de solicitar a la oficina de Administración Judicial que realice el respetivo trámite de Conversión a favor de este despacho del titulo judicial N° 469030001541355 por valor de \$1.673.821, esta agencia judicial de manera oficio requerirá a la misma para que proceda con la conversión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante de fecha 31 de enero de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la entidad BIO ORGANICA S.A, identificada con el NIT. 900521915-4.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Administración Judicial para que realice la **CONVERSIÓN** del titulo judicial N° 469030001541355 por valor de \$1.673.821 a favor de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de junio de 2023.**
La secretaria,

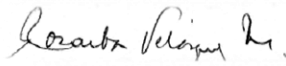


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LUZ STELLA CUELLAR**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2019 – 00590

AUTO N. 1107

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se constata que, para el día 18 de marzo de 2022, esta dependencia judicial les notificó del auto admisorio de la demanda, no obstante, la demandada no presenta contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de la entidad antes mencionada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por NO reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de junio de 2023.**
La secretaria,

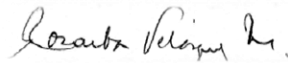


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ALEXANDER GÓMEZ AGUDELO Y OTROS**
DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RAD.: 2019 – 00717

AUTO N. 1116

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la demandada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A** se constata que, para el día 27 de enero de 2022, esta dependencia judicial les notificó del auto admisorio de la demanda, no obstante, la demandada no presenta contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de la entidad antes mencionada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A**, por NO reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



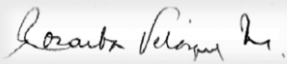
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de junio de 2023.**
La secretaria,

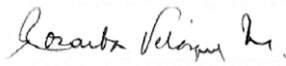


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **PREMEZCLAS S.A**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA ANDREA HENAO LARGO
DEMANDADO: PREMEZCLAS S.A
RAD.: 2020 – 00383

AUTO N. 1117

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE SAN MARTIN MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.16.585.284 portador de la tarjeta profesional. No. **31697** del CSJ, como apoderado sustituto de **PREMEZCLAS S.A** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PREMEZCLAS S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 DE JUNIO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada no allegó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ezequiel Jordán Mosquera y otros
Demandada	Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP
Radicación No.	76 001 31 05 004 2022 00311 00

AUTO INTERL. No. 1087

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que la demandada **Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP**, no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el cual venció el 30 de mayo de 2.023, sin embargo, advirtiéndose que la inadmisión corresponde a no pronunciamiento de hechos, se tendrá por probados los hechos 5º y 6º de la demanda, conforme el numeral 3º del art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2.022, se procederá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: Tener por probados los hechos 5° y 6° de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.**

QUINTO: CITAR para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.



Santiago de Cali, 1º de junio de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal. No hubo reforma a la demanda, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y el Ministerio Público, no contestaron la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Angélica González González
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00441 00

AUTO INTERL. No. 1086

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las contestaciones de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, encuentra esta oficina judicial que las mismas fueron presentadas en tiempo por parte de las demandadas, cumpliendo con los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y el **Ministerio Público**, no dieron contestación a la demanda.

En cuanto al derecho de postulación, se observa que la demandada **Colpensiones**, otorga poder al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez, lo sustituye al abogado (a) **Leidy Tatiana Correa Cardona**, portador (a) de la T.P. No. 288.369 del C. S. de la Judicatura.

La demandada **Porvenir S.A.** le confirió poder al abogado (a) **Carlos Andrés Hernández Escobar**, portador (a) de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **Tramite y Juzgamiento**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer Personería al abogado (a) **Leidy Tatiana Correa Cardona**, portador (a) de la T.P. No. 288.369 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) sustituto (a) de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho en el proceso de la referencia.

TERCERO: Reconocer Personería al abogado (a) **Carlos Andrés Hernández Escobar**, portador (a) de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido en el proceso de la referencia.

CUARTO: Tener por Contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público**.

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SEPTIMO: CITAR para el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente

el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 JUNIO DE 2023
La secretaria,



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Eduin Ulicer Angulo Rincón, Margarita Corredor Solano, María Marly Zúñiga Lugo, María Sonia Lucumi Fori y Natalie Díaz Arboleda.
DDO: Red Vida S.A.S. y EPS Sanitas S.A.S.
RAD: 760013105 004 2021 00431 00
TEMA: Existencia Contrato Realidad, Prestaciones Sociales y Solidaridad

Auto Inter. No. 1108

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos y traslados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 JUNIO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Mario Fernando Calero Maldonado
DDO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
RAD: 760013105 004 2023 00080 00
TEMA: Reliquidación Pensión de Vejez – tasa reemplazo contabilización tiempo público y privado

Auto Inter. No. 1088

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos y traslados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 JUNIO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DTE: Cesar Octavio Luna Cabrera
DDO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
RAD: 760013105 004 2023 00110 00
TEMA: Nulidad Traslado

Auto Inter. No. 1109

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término previsto para ello, por lo cual, la misma será rechazada y archivada de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este procedimiento en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término previsto para ello.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos y traslados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 72 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 02 JUNIO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente asunto no se llevó a cabo la audiencia programada para el 16 de mayo de 2.023. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Leonel Mondragón Libreros
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00527 00

AUTO INTERL. No. 1111

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso para decisión, y verificada la historia laboral allegada por la entidad demandada, se advierte que el demandante **Leonel Mondragón Libreros**, identificado con la C.C. No. 14.439.745, tiene cotización con la Rama Judicial – Nit. 800093816, en el periodo 01 al 31 de agosto de 1.998, por lo que se considera necesario para un mejor proveer sobre la controversia en el presente asunto, oficiar a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Recursos Humanos**, a fin que certifique si el demandante **Leonel Mondragón Libreros**, identificado con la C.C. No. 14.439.745, ha estado vinculado a la Rama Judicial, en caso afirmativo, indicar desde qué fecha ingresó y hasta cuándo laboró, si durante el periodo laborado se realizaron los aportes a la Seguridad Social en Pensiones a qué entidad se hizo, debiendo remitir los soportes respectivos. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días a la entidad, contados a partir del recibo del oficio.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Recursos Humanos**, a fin que certifique si el demandante **Leonel Mondragón**

Libreros, identificado con la C.C. No. 14.439.745, ha estado vinculado a la Rama Judicial, en caso afirmativo, indicar desde qué fecha ingresó y hasta cuándo laboró, si durante el periodo laborado se realizaron los aportes a la Seguridad Social en Pensiones a qué entidad se hizo, debiendo remitir los soportes respectivos. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días a la entidad, contados a partir del recibo del oficio.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.



Santiago de Cali, 1º de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que COLPENSIONES dio repuesta a lo requerido. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Cecilia Aguirre de Arango
Demandado	Departamento del Valle del Cauca
Vinculado	Hospital Kennedy de Riofrio ESE y Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00598 00

AUTO INTERL. No. 1110

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la respuesta allegada por Colpensiones y el certificado aportado por la demandante, advierte el Despacho que efectivamente la demandante Martha Cecilia Aguirre de Arango se encuentra afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones desde el 1º de septiembre de 2.002 (archivo 19 y 20 ED).

Analizado lo anterior, esta agencia judicial observa que previo a decidir de fondo el asunto, y conforme el artículo 61 del C.G. Proceso, aplicable por remisión analógica (art. 145 CPTSS), se hace necesario vincular a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por ser la entidad del Sistema Integral de Seguridad Social a la que se encuentra afiliada.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: **Incorporar** la respuesta enviada por Colpensiones y la parte actora.

SEGUNDO: **Vincular** como Litis Consorcio Necesario a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

CUARTO: **Notificar y correr** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**.

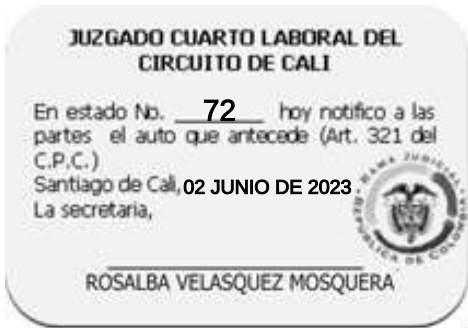
NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.



Santiago de Cali, 01 de junio del 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALIREF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HECTOR JAIME RENTERIA VARELA C.C. 14444798
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310500420150046800

Auto Sustanciación No.851

Santiago de Cali, 01 de junio del 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario, y revisada la página del banco agrario se encuentran consignado el respectivo título, se procede a ordenar la entrega de del título judicial **No. 469030002894513 por valor de \$ 1.900.000,00 consignado por COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial **Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA C.C. 16.843.192 y T.P. 184.381 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial el título judicial **No. 469030002894513 por valor de \$ 1.900.000,00 consignado por COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial **Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA C.C. 16.843.192 y T.P. 184.381 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **72** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, 02 de junio del 2.023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio del 2.023.

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por Colpensiones dando cumplimiento a la condena de costas, igualmente obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la que solicita la entrega del título, igualmente en el presente proceso se encuentra pendiente para librar mandamiento. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ROSA YOLANDA PEREAC.C. 26391262
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420230013000

AUTO INTERLOCUTORIO No1119.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y toda vez que Colpensiones dio cumplimiento al pago de costas, motivo de la presente ejecución mediante depósito judicial obrante en la página del banco agrario No. **469030002912579** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$6.000.000,00**; este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega del título judicial a través de su apoderado judicial DR. **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ quien se identifica con cédula No. 1.144.140.882 y T.P. No. 333.435 del C.S. de la Judicatura,** con poder expreso para recibir obrante en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial No. **469030002912579** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$6.000.000,00**; este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega del título judicial a través de su apoderado judicial DR. **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ quien se identifica con cédula No. 1.144.140.882 y T.P. No. 333.435 del C.S. de la Judicatura,** con poder expreso para recibir obrante en el expediente digital.

TERCERO. Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de junio 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de junio del 2.023.

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por Colpensiones dando cumplimiento a la condena de costas, igualmente obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la que solicita la entrega del título, igualmente en el presente proceso se encuentra pendiente para librar mandamiento. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSE ORLANDO MORA PEREZ C.C. 16249869
EJECUTADO: COLPENSIONES y otros
RAD.: 76001310500420220061100

AUTO INTERLOCUTORIO No1118.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y toda vez que Colpensiones dio cumplimiento al pago de costas, motivo de la presente ejecución mediante depósito judicial obrante en la página del banco agrario No. **469030002912565** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.800.000**; este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega del título judicial a través de su apoderado judicial DR. **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ quien se identifica con cédula No. 1.143.824.266 y T.P. No. 233816 del C.S. de la Judicatura**, con poder expreso para recibir obrante en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial No. **469030002912565** consignado por **COLPENSIONES** por valor de **\$1.800.000**; este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y en su defecto ordena la entrega del título judicial a través de su apoderado judicial DR. **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ quien se identifica con cédula No. 1.143.824.266 y T.P. No. 233816 del C.S. de la Judicatura**, con poder expreso para recibir obrante en el expediente digital.

TERCERO. Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de junio 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA